

Resolución del Consejo de Administración, por la que se acuerda ampliar el plazo de realización y de justificación de las actuaciones subvencionadas mediante Resolución de 27 de noviembre de 2019 por la que se conceden ayudas correspondiente a la primera convocatoria de ayudas a la inversión de instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología solar fotovoltaica situadas en Baleares cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER, publicada mediante la Resolución del 27 de marzo de 2019 del IDAE (extracto publicado en el B.O.E. Núm. 81, de 4 de abril de 2019), cuyas bases reguladoras fueron establecidas mediante la Orden TEC/1380/2018, de 20 de diciembre del Ministerio para la Transición Ecológica (B.O.E. núm. 310, de 25 de diciembre), en aplicación de lo previsto en la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por la que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

Fecha: 01 de junio de 2022

Antecedentes

Primero. - La Orden TEC/1380/2018, de 20 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica con tecnologías eólica y fotovoltaica situadas en los territorios no peninsulares cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER, prevé en el apartado 1 de su artículo 19 que las ayudas reguladas en dichas bases se articularán a través de las convocatorias que se aprueben mediante resolución de este Consejo de Administración. De acuerdo con ello, mediante Resolución de 27 de marzo de 2019 se aprobó la primera convocatoria de ayudas a la inversión de instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología solar fotovoltaica situadas en Baleares cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER.

Segundo. – En este contexto, mediante Resolución de este Consejo de Administración, de 27 de noviembre de 2019, se otorgaron ayudas para la realización de los proyectos correspondientes a las solicitudes que constan en el apartado a) del anexo de dicha resolución, de conformidad con los requisitos exigidos por las bases reguladoras y convocatoria anteriormente citadas.

Tercero. – Como consecuencia de los efectos de la pandemia y la guerra en Ucrania, determinados beneficiarios de las ayudas otorgadas por la citada resolución formularon solicitudes de ampliación de plazo, al amparo de distintas normas que bien no se encontraban en vigor o bien no resultaban aplicables al procedimiento establecido por la Orden TEC/1380/2018, de 20 de diciembre, que, por otra parte, no preveía la posibilidad de modificar la resolución de concesión correspondiente. Sin embargo, como quiera que el 31 de marzo de 2022 entró en vigor el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de

respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, contemplándose en el apartado 1 de su disposición adicional séptima lo siguiente:

“Con objeto de maximizar la implantación de energías renovables en el corto plazo, en los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas, las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión correspondientes a las subvenciones y ayudas previstas en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de los programas de ayudas establecidos en el ámbito de las energías renovables y cofinanciados con fondos FEDER del período de programación 2014-2020, que ya hubieran sido otorgadas en el momento de la entrada en vigor de este real decreto-ley, podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque tal posibilidad no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.

A estos efectos, el órgano competente deberá justificar únicamente la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante el plazo de ejecución otorgado en la resolución de ayuda, así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación. En ningún caso, el plazo de ejecución de la actividad subvencionada podrá ampliarse de acuerdo con lo previsto en este artículo en más de tres meses, ni más allá del 30 de septiembre de 2023.”

Tales solicitudes pudieron ser atendidas conforme a lo anterior, sin perjuicio de haberse recibido con posterioridad más solicitudes de otros beneficiarios también afectados, dejando con ello patente que el resto de beneficiarios previstos por la meritada Resolución de este Consejo de Administración de 27 de noviembre de 2019 también se han visto afectados por idéntica problemática atinente a los que solicitaron expresamente la ampliación del plazo de ejecución de sus actuaciones, estimándose conveniente, por tanto, extender, de oficio, la medida adoptada ya respecto de algunos beneficiarios de la convocatoria de referencia a la totalidad y resto de beneficiarios de la misma, garantizándose con ello una igualdad de trato y de condiciones de ejecución y justificación de las actuaciones subvencionadas.

Fundamentos de Derecho

Primero. – Conforme establece el apartado 1 del artículo 2 de la Orden TEC/1380/2018, de 20 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica con tecnologías eólica y fotovoltaica situadas en los territorios no peninsulares cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional vigésima sexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el régimen jurídico, normativa específica aplicable, requisitos y obligaciones de los beneficiarios y procedimiento de concesión será el establecido en dichas bases, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones. En defecto de lo previsto en esta normativa, se aplicarán las normas de derecho administrativo y, en último término, el derecho privado. Asimismo, el apartado 3 del mismo artículo señala que será de aplicación el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes y disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, así como el Reglamento (UE) 1301/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

A tenor del apartado 5 del artículo 20 de las bases reguladoras establecidas por la Orden TEC/1380/2018, de 20 de diciembre, el órgano competente para dictar la resolución de concesión de las ayudas es este Consejo de Administración, quien podrá delegar en los departamentos especializados del IDAE la notificación de la resolución a los interesados. Por lo tanto, será este mismo órgano el competente para la modificación de dicha resolución, en lo que a la eventual ampliación de plazos de ejecución y, en su caso, justificación de las actuaciones subvencionadas se refiere.

Segundo. – Consta que la ejecución de la actuaciones subvencionadas se vieron afectadas por la suspensión de términos e interrupción de plazos establecida por la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (que quedó derogada con efectos 1 de junio de 2020), y no habiéndose considerado, en su momento, el plazo de setenta y nueve días naturales que duró dicha suspensión de términos e interrupción de plazos, procede tener en cuenta tal plazo, de oficio, y ex lege, para el cómputo del establecido por el artículo 17.1 de las bases reguladoras y la disposición sexta 2 de la convocatoria para la ejecución de la actuación, por lo que el plazo inicialmente previsto en el apartado sexto 1 de la Resolución de este Consejo de Administración de 27 de noviembre de 2019, de acuerdo con lo previsto en tales preceptos, para la realización de las actuaciones subvencionadas correspondientes al expediente de referencia deberá entenderse prolongado durante dicho plazo.

Tercero.- Por otra parte, el artículo 17.1 de las bases reguladoras así como la disposición sexta 2 de la convocatoria establecen que las instalaciones objeto de las actuaciones subvencionadas deben encontrarse completamente finalizadas antes del 30 de diciembre de 2022, añadiéndose el período no computado durante el cual se extendió la suspensión de términos e interrupción de plazos establecida por la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, las instalaciones deberían encontrarse completamente finalizadas, en principio, antes del 19 de marzo de 2023, si bien la reciente entrada en vigor del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, ha establecido en el apartado 1 de su disposición adicional séptima, aunque no se hubiera

previsto nada al respecto en las correspondientes bases reguladoras, que para los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas previstas en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, correspondientes a programas de ayudas establecidos en el ámbito de las energías renovables y cofinanciados con fondos FEDER del período de programación 2014-2020, como nos ocupa, entre otros instrumentos, que las resoluciones de concesión ya otorgadas en el momento de dicha entrada en vigor pueden ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución y, en su caso, de justificación o comprobación de la actividad subvencionada hasta un máximo de tres meses, siempre que no se vaya más allá del 30 de septiembre de 2023.

A estos efectos, el órgano competente deberá justificar únicamente la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante el plazo de ejecución otorgado en la resolución de ayuda, así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación.

Por ello, y de acuerdo con la detallada motivación y justificación, que determinados solicitantes han expuesto a este Instituto, en cuanto a problemas de suministros, bajas de personal, retrasos en permisos y gestiones administrativas, y siendo notorio, además, que la crisis internacional generada tanto por la pandemia de la COVID-19 como por los efectos de la guerra en Ucrania han impactado en la cadena de abastecimiento de materias primas y suministros, lo que de forma general afecta a todos los beneficiarios de la convocatoria de ayudas de referencia, este Consejo de Administración estimando justificada la imposibilidad de realizar las actividades subvencionadas en el plazo de ejecución establecido por el apartado sexto 1 de su por Resolución de 27 de noviembre de 2019, así como acreditada la insuficiencia del plazo que restaría, tras su finalización, para la realización de la actividad subvencionada, considera procedente aplicar lo dispuesto por el apartado 1 de la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, y acordar modificar el apartado sexto 1 de dicha Resolución de 27 de noviembre de 2019, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución allí establecido en tres meses más, por lo que las instalaciones deberán encontrarse completamente finalizadas antes del día 19 de junio de 2023.

Cuarto.- Del mismo modo, teniendo en cuenta que el artículo 18 de las bases reguladoras establece como plazo máximo para la justificación o comprobación de los gastos financiables antes del 30 de marzo de 2023, procede también añadir a este plazo el período no computado durante el cual se extendió la suspensión de términos e interrupción de plazos establecida por la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y ampliar el mismo en tres meses más, aplicando igualmente lo previsto en el apartado 1 de la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, como consecuencia de la ampliación del plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas, por lo que el citado plazo máximo para la justificación o comprobación de los gastos financiables deberá finalizar, en todo caso, antes del 19 de septiembre de 2023.

En su virtud, y de acuerdo con cuanto antecede,

RESUELVE

Primero: Modificar el apartado sexto 1 de la Resolución de este Consejo de Administración de fecha 27 de noviembre de 2019, por la que se conceden ayudas correspondientes a la primera convocatoria de ayudas a la inversión de instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología solar fotovoltaica situadas en Baleares cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER, publicada mediante la Resolución del 27 de marzo de 2019 del IDAE (extracto publicado en el B.O.E. Núm. 81, de 4 de abril de 2019), cuyas bases reguladoras fueron establecidas mediante la Orden TEC/1380/2018, de 20 de diciembre, considerando el período no computado durante el cual se extendió la suspensión de términos e interrupción de plazos establecida por la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en el sentido de ampliar el plazo de ejecución allí establecido en tres meses más, en aplicación de lo previsto por la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, por lo que las instalaciones correspondientes a todas las actuaciones subvencionadas que se relacionan en el apartado a) del anexo de dicha resolución de 27 de noviembre de 2019, deberán encontrarse completamente finalizadas antes del día 19 de junio de 2023, fecha en que las mismas deberán cumplir todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 17.3 de las bases reguladoras.

Segundo: Del mismo modo, y respecto al plazo máximo de justificación previsto en el artículo 18 de las bases reguladoras establecidas por la Orden TEC/1380/2018, de 20 de diciembre, teniendo en cuenta el período no computado durante el cual se extendió la suspensión de términos e interrupción de plazos establecida por la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y aplicando igualmente la ampliación máxima de tres meses prevista por el apartado 1 de la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, como consecuencia de la ampliación del plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas, el citado plazo máximo para la justificación o comprobación de los gastos financiables deberá finalizar, en todo caso, antes del 19 de septiembre de 2023.

Tercero: Ordenar la notificación de la presente resolución al interesado, informándole de que, contra la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no cabe recurso alguno.